

AVISO No. 523

09 DE JULIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LINA MARCELA MEJIA GALLEGO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 8659 DEL 28 DE JUNIO DE 2024**

Persona a notificar: **LINA MARCELA MEJIA GALLEGO**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 48 # 44 – 09 BARRIO ANTONIO NARIÑO**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS GIRALDO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 09 de Julio de 2024

Señora:

LINA MARCELA MEJIA GALLEGO

Dirección: **CALLE 48 # 44 – 09 BARRIO ANTONIO NARIÑO**

Matricula No 76130

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 523 RESOLUCIÓN PQRDS 8659 DEL 28 DE JUNIO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 523 RESOLUCIÓN PQRDS 8659 DEL 28 DE JUNIO DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 8659
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR845582
MATRICULA 76130**

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la usuaria **LINA MARCELA MEJIA GALLEGO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR845582** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto de los predios ubicados en la Dirección **CALLE 48 # 44 – 09 ANTONIO NARIÑO**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio identificado con **MATRICULA 76130** se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en su saldo corriente de los productos de acueducto, aseo y alcantarillado.

Contrato
76130 - MARTINEZ DE TORRES JUDITH MARISOL
Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 18

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0	\$ 104.410,00	07/06/2024

3. Que, en virtud a la solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación con el fin de confirmar la lectura y estado del medidor, así como de las instalaciones internas la cual arrojó el siguiente resultado: **MATRICULA 76130**.

Observación

LECTURA 873, USO RESIDENCIAL , 4 PERSONAS , MEDIDOR NORMAL, INSTALACIONES NORMALES , FIRMA CAMILO MERCHAN LEON REVISO JOSE ANIBAL GRISALES ABOGADO NICOLAS ANDRES GIRALDO POR

4. Que, según los registros de la visita de verificación el día 14 de Junio de 2024 se confirma la lectura para esa fecha de **873m3**, y que habita inmueble residencial con 4 personas, el medidor y las instalaciones internas están funcionando en debida forma. **MATRICULA 76130**.
5. Que, al revisar el registro de mediciones de los predio identificados con **Matrícula 76130**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura **NORMAL**, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble ubicado en la Dirección: **CALLE 48 # 44 – 09 ANTONIO NARIÑO**., Información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:



Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio..	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro
2024	5	5324	858	839	19	LECTURA	NORMAL	30/05/2024	17	67507963	RESIDENCIAL	2	DIFERENCIA...
2024	4	5305	839	816	23	LECTURA	NORMAL	29/04/2024	17	67135317	RESIDENCIAL	2	DIFERENCIA...
2024	3	5286	816	801	15	LECTURA	NORMAL	26/03/2024	18	66763583	RESIDENCIAL	2	DIFERENCIA...
2024	2	5267	801	785	16	LECTURA	NORMAL	28/02/2024	19	66399005	RESIDENCIAL	2	DIFERENCIA...
2024	1	5248	785	769	16	LECTURA	NORMAL	29/01/2024	19	66029617	RESIDENCIAL	2	DIFERENCIA...

6. Que, como se evidencia en los registros las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido dando registros de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 76130.**
7. Que, de la misma manera no se evidencia en los registros de medición ningún valor por concepto de alto consumo, se está cobrando para cada mes los valores registrados por el medidor de los registros de consumo de agua del predio, teniendo en cuenta que se pudo evidenciar que habitan 4 personas, **MATRÍCULA 76130.**
8. Que, las causas para generar la facturación del servicio de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** son diferentes para cada usuario y el costo dependen del consumo por metro cubico mensual que registre cada predio.
9. Que, a manera de conclusión no procede re liquidar ninguna cuenta objeto de reclamación toda vez que los valores facturados para cada mes corresponde al gasto real que ha tenido el inmueble y se factura por diferencia de lectura de las arrojadas por el medidor identificado con Matrícula **76130.**
10. Que, la **Ley 142 de 1994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la usuaria **LINA MARCELA MEJIA GALLEGO** en re liquidar ninguna cuenta objeto de reclamación toda vez que los valores facturados para cada mes corresponden al gasto real que ha tenido el inmueble y se factura por diferencia de lectura de las arrojadas por el medidor identificado con **Matrícula 76130.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la usuaria **LINA MARCELA MEJIA GALLEGO** de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., el día Veintiocho (28) del mes de Junio de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLAS ANDRES GIRALDO
Abogado Contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P

